

República Argentina

RESOLUCIÓN 1015/2012 · 2012

RESOLUCIÓN 1015/2012

Boletín Oficial, 18 de septiembre de 2012 · 91 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 1015/2012

TÍTULO I **Estructura orgánico-funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD...** 7

PARTE I **Estructura de conducción y administración de la POLICIA De se...** 9

PARTE II **Estructura operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AER...** 21

Capítulo I · Centro de análisis, Comando y control de la seguridad aeroportuaria (ce... 22

Capítulo II · Unidad Regional de seguridad aeroportuaria 26

Capítulo III · Unidad Operacional de Seguridad Preventiva 28

Capítulo IV · Unidad Operacional de Seguridad Compleja 29

Capítulo V · Unidad de operaciones especiales de seguridad aeroportuaria 29

PARTE III **Sistema operacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria** 31

PARTE IV **Inteligencia criminal aeroportuaria** 40

Parte V 43

Capítulo I · Formación del personal policial de la POLICIA De seguridad aeroportu... 45

Capítulo II · Formación del Personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEG... 48

Capítulo III · Formación a terceros en Seguridad Aeroportuaria 49

Capítulo IV · Investigación en seguridad aeroportuaria 49

Parte VI 51

Título II · Definiciones 52

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1015/2012

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002459/2012 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, los Decretos Nros. 438 del 12 de marzo de 1992, 145 del 22 de febrero de 2005, 785 del 12 de mayo de 2008 y 1993 del 14 de diciembre de 2010, la Resolución Nº 1617 del 23 de diciembre de 2009 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad interior es un objetivo prioritario para el gobierno nacional, siendo potestad indelegable del Estado Nacional garantizar y mantener la paz social y la tranquilidad pública.

Que mediante el Decreto Nº 145/05 se constituyó la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, estableciéndose posteriormente con la sanción de la Ley Nº 26.102 que la conducción de la misma será ejercida por una Dirección Nacional y tendrá a cargo la seguridad aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos, y el deber de fiscalizar y controlar el transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario, teniendo que desarrollar y planificar las estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en dicho ámbito.

Que asimismo a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la complejidad y especificidad de los procedimientos vigentes, la experiencia ha demostrado la necesidad de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de contar con un servicio jurídico propio así como con Direcciones Generales destinadas a ejercer la conducción superior del sistema operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y las relaciones institucionales de la misma.

Que en tal sentido cabe señalar que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado el Decreto Nº 785/08 en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, las conferidas en el artículo 20 de la Ley Nº 26.102 y el artículo 10 de la Ley Nº 26.337.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto se aprobó la Estructura Orgánica y Funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, facultándose al titular del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a aprobar en adelante, la estructura organizativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, conforme surge del artículo 6° de dicha norma.

Que desde la vigencia del citado Decreto se advirtieron cuestiones que hicieron aconsejable redefinir dicha Estructura, por lo que el entonces Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos dictó la Resolución Nº 1617/09 tendiente a proceder a su

readecuación.

Que nuevas circunstancias tornan necesario proceder a una nueva adecuación normativa a fin de optimizarla para el cumplimiento de las misiones y funciones asignadas a la Institución.

Que la adecuación normativa efectuada con la presente sólo incluye dependencias de la Estructura de Conducción y Administración y del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria, no efectuando ninguna modificación de la Estructura Operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que las dependencias alcanzadas por las modificaciones son la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria, la Dirección de Despacho Administrativo, el Departamento de Apoyo Aéreo, la División de Custodias Especiales, la Dirección General de Relaciones Institucionales, la Dirección de Relaciones Institucionales, la Dirección de Seguridad de la Aviación y las dependencias de la Dirección General de Gestión Administrativa.

Que la Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria, actualmente dependiente de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, pasa a la órbita de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, en tanto de conformidad con el Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario (Decreto Nº 157/06 - T.O. 2010), tales servicios son complementarios y subordinados a las labores preventivas de seguridad y vigilancia desarrolladas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, siendo esa Dirección General la encargada de la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que resulta necesario detallar con mayor precisión las competencias asignadas a la Dirección de Despacho Administrativo a fin de optimizar su funcionamiento.

Que el Departamento de Apoyo Aéreo, actualmente dependiente de la Dirección Nacional pasa a la órbita de la Dirección General de Gestión Administrativa, en tanto sus funciones son de gestión administrativa de bienes de la Institución.

Que la División de Custodias Especiales, actualmente dependiente de la Dirección Nacional, es suprimida de la Estructura Orgánica y Funcional toda vez que sus funciones son propias de las Unidades de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria ejecutadas a través de las intervenciones preventivas especiales definidas en el artículo 86 del Anexo I a la presente Resolución.

Que se reformula la competencia de la Dirección General de Relaciones Institucionales y de la Dirección de Relaciones Institucionales a fin de indicar con mayor precisión el alcance de la gestión y el desarrollo de las relaciones institucionales.

Que la Dirección de Seguridad de la Aviación, actualmente dependiente de la Dirección

General de Relaciones Institucionales, pasa a la órbita de la Dirección Nacional en tanto sus funciones resultan relacionadas con las asignadas a otras dependencias de la Institución y no exclusivamente con la Dirección General de Relaciones Institucionales.

Que con relación a la Dirección General de Gestión Administrativa es necesario reformular las competencias de algunas de sus dependencias con el objeto de precisar acabadamente sus funciones.

Que las funciones del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria deben ser reformuladas a fin de incorporar las relacionadas con el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, recientemente aprobado mediante Disposición Nº 218 del 9 de marzo de 2012 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que, asimismo, es necesario eliminar la referencia al tiempo de duración del Curso de Oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA con la finalidad de evitar incongruencias con normativa de este Ministerio dictada con posterioridad a la aprobación de la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1617/09.

Que en tanto el cargo de Subdirector del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria no se considera necesario para el normal funcionamiento y administración del mismo, es aconsejable suprimirlo de su estructura.

Que de conformidad con el Decreto Nº 1993/10, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA pasó a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD, siendo competencia de esta cartera de Estado "asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático y en particular: (...) 3. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y provinciales", conforme surge del artículo 22 bis, inciso 3° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios.

Que en tal sentido, corresponde a la suscripta asumir las facultades conferidas oportunamente al titular del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Nº 785/08, en concordancia con el Decreto Nº 1993/10.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° (NORMA). Apruébase la Estructura Orgánica y Funcional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de conformidad con el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° (NORMA). Apruébanse los organigramas correspondientes a la estructura organizativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA de conformidad con los Anexos II a, b1, b2, b3, b4, b5, b6 y c que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° (NORMA). Instrúyase al Señor Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que a través de los actos administrativos correspondientes proceda a efectuar las reubicaciones necesarias del personal conforme la nueva Estructura Orgánica y Funcional de la Institución aprobada por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° (NORMA). El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 07 - POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 5° (NORMA). Déjase sin efecto la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1617/09.

ARTÍCULO 6° (NORMA). Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

Anexo I



TÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Artículos 1º a 4º

ARTÍCULO 1°. La estructura orgánico-funcional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARA se compone de la estructura de conducción y administración, la estructura operacional, el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria y la Dirección de Control Policial.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 273/2018 del Ministerio de Seguridad B.O. 12/4/2018)

ARTÍCULO 2°. La estructura de conducción y administración de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por los funcionarios y por el personal civil sin estado policial de la Institución, salvo las excepciones expresamente establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. La estructura operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por el personal policial de la Institución, salvo el personal sin estado policial que cumpla tareas de apoyo administrativo, jurídico e institucional en las dependencias y unidades componentes de dicha estructura.

ARTÍCULO 4°. La estructura del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARA estará integrada por funcionarios, por el personal civil sin estado policial y por personal policial de la Institución, en aquellos cargos estrictamente relacionados a labores policiales del Instituto.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1340/2017 del Ministerio de Seguridad B.O. 18/12/2017)



PARTE I

ESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA POLICIA DE SEGURIDAD ...

Artículos 5º a 23

ARTÍCULO 5°. La estructura de conducción y administración de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes dependencias:

1. La Dirección Nacional.

2. Las Direcciones Generales, cuyos titulares dependerán en forma directa de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:

a. La Dirección General de Planificación.

b. La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

c. La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

d. La Dirección General de Relaciones Institucionales.

e. La Dirección General de Gestión Administrativa.

f. La Dirección General de Asuntos Jurídicos.

3. Las Direcciones dependientes de las Direcciones Generales de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA enumeradas en el inciso anterior.

ARTÍCULO 6°. La Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la conducción y administración de la Institución. A los efectos del cumplimiento de estas funciones, la Dirección Nacional será asistida y secundada por las Direcciones Generales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Seguridad Institucional, abocada a planificar y llevar a cabo las labores institucionales tendientes a proteger y resguardar los dispositivos y las actividades de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, su personal civil y policial; sus recursos operacionales, infraestructurales y logísticos, así como la información, los análisis y los conocimientos existentes y gestionados por la Institución, frente a las acciones desarrolladas por individuos, grupos u organizaciones, locales o internacionales, internos o externos a la propia Institución, tendientes a obstaculizar o impedir las actividades de la misma o a utilizar dichas actividades para el desarrollo de acciones delictivas o vulneratorias de la seguridad interna y, en su marco, de la seguridad aeroportuaria, a través de su identificación, prevención y/o conjuración. Su titular tendrá jerarquía de Director.

2. La Dirección de Sumarios, abocada a sustanciar los sumarios administrativos disciplinarios que corresponda instruir con relación al personal sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Su titular tendrá jerarquía de Director.

3. La Dirección de Seguridad de la Aviación (AVSEC), abocada a desarrollar las acciones destinadas a la aplicación y gestión de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria.

4. La Dirección de Despacho Administrativo, abocada a ejecutar el servicio de mesa general de entradas, salidas y archivo; el giro interno de la documentación que ingresa a la Institución; el registro y control formal de los actos, trámites administrativos y notas

suscriptos por el Director Nacional; el diseño, aplicación y control de los sistemas y procedimientos administrativos integrados; el diseño y actualización de las normas, reglamentaciones y cursos de acción de los procedimientos administrativos y el establecimiento de los procedimientos de control interno; propiciar textos ordenados de los actos administrativos suscriptos por el Director Nacional. Su titular tendrá jerarquía de Director.

5. El Departamento de Prensa y Difusión, abocado a las labores de comunicación y difusión de las actividades de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Su titular tendrá jerarquía de Jefe de Departamento.

6. El Gabinete de Asesores, abocado al desarrollo de las labores indicadas o encomendadas por el titular de la Institución.

ARTÍCULO 7°. El titular de la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá designar, entre los titulares de las Direcciones Generales de la Institución, al funcionario que deberá reemplazarlo en su ausencia o representarlo en actos institucionales.

En caso de que el cargo de Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estuviere vacante, será ejercido, hasta tanto el nuevo Director Nacional de la Institución sea designado, por el Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y, en su defecto, por el Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 1442/2012 del Ministerio de Seguridad B.O. 12/12/2012)

ARTÍCULO 8°. La Dirección General de Planificación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la planificación estratégica de la Institución así como la elaboración y formulación de las acciones y emprendimientos derivados de las estrategias diseñadas y decididas. Para ello, la Dirección General de Planificación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA está facultada para establecer directivas de ejecución y/o coordinación de cumplimiento obligatorio para las demás Direcciones Generales de la Institución así como para solicitar a éstas la información y los reportes que considere necesarios, los que deberán ser elaborados y enviados por éstas en forma inmediata.

ARTÍCULO 9°. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Planificación de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Coordinación y Planificación Estratégica, abocada a coordinar las acciones institucionales que impliquen la intervención de DOS (2) o más Direcciones Generales o dependencias de conducción o administración de la Institución así como de las diferentes unidades operativas de la misma, en todo lo atinente al diseño, elaboración y evaluación de las estrategias institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y a desarrollar planes y/o programas de reforma y/o modernización de los componentes del sistema de seguridad aeroportuaria a los efectos de asegurar la

permanente adecuación de los mismos a las estrategias de seguridad que se desarrollen.

2. La Dirección de Gestión del Conocimiento abocada a desarrollar la gestión del conocimiento en materia de seguridad aeroportuaria a través de la planificación, producción, coordinación y evaluación del conocimiento institucional referido a la situación y el desempeño institucional de los componentes del sistema de seguridad aeroportuaria así como del conocimiento referido a las problemáticas del delito y la violencia en el nivel estratégico existente en el ámbito aeroportuario.

3. La Dirección de Evaluación de la Gestión, abocada a impulsar programas de evaluación del desempeño institucional de las áreas y/o componentes del sistema de seguridad aeroportuaria, y a elaborar los informes de gestión con respecto a los objetivos, acciones desarrolladas y resultados alcanzados por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 10. La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 11. La dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA consiste en el diseño, elaboración, planificación y/o actualización de:

1. La doctrina estratégica y operacional policial de seguridad aeroportuaria preventiva.

2. La estructura orgánica y de despliegue de las dependencias y unidades del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

3. La formación y capacitación policial especializada en materia de seguridad aeroportuaria preventiva.

4. La estructura del personal policial del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

5. El sistema logístico e infraestructural del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

6. Las relaciones internacionales en todo lo relativo al sistema de seguridad aeroportuaria preventiva así como la dirección, planificación y/o coordinación de la participación de la Institución en los foros, organismos y eventos internacionales referidos o relacionados con el sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

ARTÍCULO 12. La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desarrollará, a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la Institución, la dirección funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva mediante las acciones destinadas al cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar, planificar, implementar y evaluar las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva desarrolladas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones de seguridad aeroportuaria preventiva llevadas a cabo por la Institución y sus diferentes dependencias especializadas, tendientes a garantizar la seguridad de la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario.

3. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones conjurativas y de respuesta inmediata llevadas a cabo por la Institución y sus diferentes dependencias especializadas ante situaciones de crisis derivadas de circunstancias como el apoderamiento ilícito de aeronaves, amenazas de bombas, sabotajes o de cualquier otro evento crítico o delictivo que pudiera acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves que no se encuentren en vuelo.

4. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos y faltas en el ámbito aeroportuario.

5. Organizar, planificar y desarrollar las actividades de gestión y administración de la información y de inteligencia aeroportuaria preventiva llevadas a cabo por las dependencias correspondientes de la Institución.

6. Coordinar las labores de seguridad preventiva de la Institución con otros organismos y/o fuerzas policiales, de seguridad o de supervisión que actúen en el ámbito aeroportuario, así como también con agencias de seguridad extranjeras con las que se establezcan vinculaciones funcionales asentadas en la reciprocidad.

7. Asistir y cooperar con las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos, de acuerdo con los requerimientos efectuados por dichas autoridades que deban ser llevados a cabo por el sistema de seguridad aeroportuaria preventiva.

ARTÍCULO 13. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Control Policial Preventivo, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las labores de control policial preventivo tendientes a la vigilancia de instalaciones y establecimientos aeroportuarios y a la inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad aeroportuaria.

2. La Dirección de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las acciones e intervenciones policiales especiales ante situaciones críticas de alto riesgo o ante situaciones especiales.

3. La Dirección de Control de Explosivos y Armas Especiales, abocada a desarrollar la

dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las labores de control de explosivos y/o armas especiales, así como a planificar y dirigir las acciones de fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de explosivos, precursores de explosivos y mercancías de uso dual que pudieran constituir, en todo o parte, un arma especial y/o de destrucción masiva y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.

4. La Dirección de Canes, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a las labores policiales de vigilancia, control y seguridad a través del uso de canes en el ámbito aeroportuario.

5. La Dirección de Habilitación y Control de la Seguridad Privada Aeroportuaria abocada a aplicar la regulación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario en todo lo atinente a la habilitación, registro, fiscalización y control de la prestación de dichos servicios, así como el régimen de infracciones y sanciones del mismo. Su titular tendrá jerarquía de Director.

6. Cada Dirección de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá estar a cargo de un Oficial de la Institución y podrá integrarse con personal policial de la misma.

ARTÍCULO 14. La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 15. La dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA consiste en el diseño, elaboración, planificación y/o actualización de:

1. La doctrina estratégica y operacional policial de seguridad aeroportuaria compleja.

2. La estructura orgánica y de despliegue de las dependencias y unidades del sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

3. La formación y capacitación policial especializada en materia de seguridad aeroportuaria compleja.

4. La estructura del personal policial del sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

5. El sistema logístico e infraestructural del sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

6. Las relaciones internacionales en todo lo relativo al sistema de seguridad aeroportuaria compleja así como la dirección, planificación y/o coordinación de la participación de la Institución en los foros, organismos y eventos internacionales referidos o relacionados con el sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

ARTÍCULO 16. La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA desarrollará a través del Centro de

Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la Institución la dirección funcional del sistema de seguridad aeroportuaria compleja mediante las acciones destinadas al cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Elaborar, planificar, implementar y evaluar las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria compleja desarrolladas por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones de seguridad aeroportuaria compleja llevadas a cabo por la Institución y sus diferentes dependencias especializadas, tendientes a garantizar el seguimiento, investigación y conjuración de actividades delictivas complejas referidas al narcotráfico, el delito complejo en sus diversas modalidades, el terrorismo, las actividades que atenten contra los poderes públicos y el orden constitucional, y otros ilícitos conexos o perpetrados mediante grupos delictivos organizados.

3. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones conjurativas y de respuesta inmediata llevadas a cabo por la Institución y sus diferentes dependencias especializadas ante el accionar de organizaciones delictivas dedicadas al narcotráfico, el delito complejo en sus diversas modalidades, el terrorismo, las actividades que atenten contra los poderes públicos y el orden constitucional, y otros ilícitos conexos o perpetrados mediante grupos delictivos organizados.

4. Planificar, dirigir y controlar las acciones y operaciones tendientes al seguimiento, investigación y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario que resulten del accionar de grupos delictivos organizados.

5. Organizar, planificar y desarrollar las actividades de gestión y administración de la información y de inteligencia aeroportuaria compleja llevada a cabo por las dependencias correspondientes de la Institución.

6. Coordinar las labores de seguridad compleja de la Institución con otros organismos y/o fuerzas policiales, de seguridad o de supervisión que actúen en el ámbito aeroportuario, así como también con agencias de seguridad extranjeras con las que se establezcan vinculaciones funcionales asentadas en la reciprocidad.

7. Asistir y cooperar con las autoridades judiciales competentes en la investigación criminal y la persecución de delitos, de acuerdo con los requerimientos efectuados por dichas autoridades que deban ser llevados a cabo por el sistema de seguridad aeroportuaria compleja.

ARTÍCULO 17. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Control del Narcotráfico, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a la conjuración e investigación

administrativo-policial de los hechos y actividades de narcotráfico desarrolladas por grupos delictivos organizados.

2. La Dirección de Delitos Complejos, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a la conjuración e investigación administrativo-policial de los hechos y actividades delictivas complejas desarrolladas por grupos delictivos organizados.

3. La Dirección de Control Antiterrorista y de Actividades que Atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional, abocada a desarrollar la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todo lo atinente a la conjuración e investigación administrativo-policial de los hechos y actividades delictivas que supongan acciones terroristas y/o que atenten contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática desarrolladas por grupos delictivos organizados.

Cada Dirección de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA podrá estar a cargo de un Oficial de la Institución y podrá integrarse con personal policial de la misma.

ARTÍCULO 18. La Dirección General de Relaciones Institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la gestión y el desarrollo de las relaciones institucionales de la institución ante organismos, entidades o instancias del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, de los Municipios, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e interjurisdiccionales; organismos internacionales y/o extranjeros y ante personas físicas y jurídicas privadas, en todo lo atinente a la seguridad aeroportuaria y siempre que no sea una labor de carácter policial propiamente dicha.

ARTÍCULO 19. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Relaciones Institucionales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Gestión Institucional, abocada a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Representar en forma permanente a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el Comité Nacional de Seguridad Aeroportuaria y coordinar las acciones y actividades desarrolladas por la Institución y sus diferentes dependencias en su ámbito, así como también llevar, coordinar y supervisar la integración y participación de la Institución en el Comité Local de Seguridad Aeroportuaria de cada aeropuerto en el que se constituya.

b. Actualizar y aplicar el Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria, y coordinar las acciones y actividades desarrolladas por la Institución y sus diferentes dependencias en función de ello.

c. Llevar las relaciones institucionales y/o actividades conjuntas con otros organismos del Estado Nacional, de los Estados Provinciales, de los Municipios y de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, en todo lo atinente a las misiones, funciones y facultades de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

d. Llevar las relaciones con los organismos internacionales en materia de seguridad aeroportuaria, en particular, con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita, y a los procedimientos de facilitación.

2. La Dirección de Relaciones Institucionales, abocada a llevar las relaciones institucionales con las empresas dedicadas a la explotación de aeronaves con fines comerciales y de carga dentro del ámbito aeroportuario así como con las empresas abocadas a la administración y explotación de los aeropuertos, con todas aquellas empresas prestadoras de cualquier servicio dentro de dicho ámbito, así como con toda entidad que integren las empresas arriba mencionadas; en todo lo atinente a las cuestiones referidas a la competencia exclusiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

3. La Dirección de Comunicación Institucional, Ceremonial y Protocolo abocada a la elaboración, implementación y gestión de la identidad y comunicación institucional, así como a la gestión de los asuntos de ceremonial y protocolo.

4. La Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios, abocada a gestionar el sistema de registro de la población aeroportuaria, administrar y controlar los permisos personales aeroportuarios y gestionar el sistema de registro y control de ingreso y egreso de armas.

ARTÍCULO 20. La Dirección General de Gestión Administrativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la dirección del sistema administrativo-financiero; el desarrollo de la gestión administrativa, económica, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y de compras; la administración de los recursos humanos de la Institución; la administración de los aspectos psicofísicos de los aspirantes y miembros de la Institución, la elaboración de las políticas y la coordinación de las acciones relacionadas con la promoción y prevención de la salud para el personal en actividad y, asimismo, la medicina laboral de la Fuerza; así como la dirección de la gestión tecnológica.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Resolución N° 38/2013 del Ministerio de Seguridad B.O. 07/02/2013)

ARTÍCULO 21. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Gestión Administrativa de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Unidad de Coordinación y Supervisión, abocada en general a coordinar las actividades que involucren la participación de una o más dependencias de la Dirección General de Gestión Administrativa, a desarrollar las actividades específicas que el Director General determine y participar, a instancias del Director Nacional, en aquellas actividades que por su naturaleza excedan el ámbito de competencia de la Dirección General de Gestión Administrativa y requieran la interacción con otras Direcciones Generales; en particular, participación, colaboración y asistencia en el análisis, elaboración, actualización y rediseño

de instructivos, normas y procedimientos que propicie cualquier área de la Dirección General de Gestión Administrativa; la solicitud de información a los fines de elaborar los informes periódicos y/o especiales que la Dirección General establezca; la coordinación y seguimiento de las actividades correspondientes a las dependencias facultadas para la confección, análisis y cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones; el asesoramiento y la colaboración con cada área a efectos de asegurar la consecución de las actividades precedentemente enunciadas, a solicitud del Director General de Gestión Administrativa.

2. La Dirección de Contabilidad y Finanzas, abocada a desarrollar la gestión económica y contable de la Institución en lo atinente a la planificación y dirección de la administración contable y financiera de la misma; la gestión del sistema de información financiera y del registro contable; la dirección, administración y control del movimiento de fondos y valores; la gestión de cuentas y/o entes especiales o fondos nacionales creados o a crearse para el fortalecimiento y desarrollo de la seguridad aeroportuaria; liquidación de haberes, indemnizaciones y gastos de personal; la liquidación de facturas de proveedores y de cualquier otro tipo de erogaciones y transferencias; la rendición de cuentas y los movimientos de fondos para la misma ante los organismos de control interno que correspondan; registros y conciliaciones bancarias; cobro, registro y depósito de los recursos percibidos; y la elaboración de la cuenta de inversión.

3. La Dirección de Gestión Presupuestaria, abocada a desarrollar toda gestión de índole presupuestaria y de financiamiento de las actividades que desarrolla la Institución, a través de la elaboración y preparación del anteproyecto de presupuesto de gastos y recursos del organismo, como así también de la programación y seguimiento de la ejecución física y financiera del presupuesto aprobado; análisis de la estructura programática del presupuesto, los centros de gestión y sus unidades ejecutoras, sus fuentes de financiamiento vigentes y el reconocimiento técnico sobre nuevos recursos financieros de la Institución; elaboración, actualización y aplicación de las normas técnicas presupuestarias para la formulación, programación, modificación y evaluación del presupuesto de la Institución; participar en la clasificación presupuestaria y económica de los registros contables; centralizar, registrar y participar técnicamente en la formulación y el financiamiento de los proyectos de inversión de la Institución.

4. La Dirección de Patrimonio e Infraestructura, abocada a desarrollar la gerencia patrimonial de los bienes de la Institución, elaboración de los cargos patrimoniales y el registro de los inventarios correspondientes; administrar la provisión de bienes y servicios de apoyo administrativo; la gerencia y administración infraestructural de la Institución; la elaboración y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones; elaboración de los cuadros patrimoniales de la cuenta de inversión.

5. La Dirección de Recursos Humanos, abocada a desarrollar la dirección y gestión de los recursos humanos de la Institución en lo atinente a la administración, aplicación y control del régimen profesional del personal civil y policial, así como al régimen de empleo y seguridad social del mismo; y el control del cumplimiento de los estatutos del personal de la

Institución.

6. La Dirección de Sanidad, Promoción y Prevención de la Salud, abocada a elaborar las políticas y coordinar las acciones relacionadas con la promoción y prevención de la salud para el personal en actividad, y aquellas relacionadas con los aspectos de medicina laboral de la Fuerza. En tal sentido, tendrá a su cargo: implementar programas de promoción y protección de la salud del personal en servicio activo; organizar las normativas relacionadas con el reconocimiento médico del recurso humano de la Fuerza; entender en el sistema de vigilancia epidemiológica de la Fuerza, colaborando con organizaciones sanitarias nacionales, provinciales y regionales para la ejecución de programas compartidos de salud, así como programar las actividades tendientes a integrar a la Fuerza en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica Nacional; y coordinar el funcionamiento y supervisar la actividad de los Departamentos que le dependen, debiendo proponer los cambios necesarios en sus funciones para lograr un adecuado desempeño en sus competencias. El responsable de la Dirección deberá ser médico, con antecedentes de gestión de salud; y deberá contar con formación en gestión de salud, en instituciones reconocidas por los Ministerios de Salud o Educación de la Nación, de al menos DOSCIENTAS (200) horas de duración.

De la Dirección dependen los siguientes Departamentos:

a) Departamento de Medicina Laboral, abocado a elaborar las normativas y supervisar las acciones relacionadas con la Aptitud Psicofísica para el ingreso a la Fuerza; las Juntas Médicas Laborales y el área de Medicina Legal. El responsable de este Departamento deberá ser un médico legista.

b) Departamento de Gabinetes Clínicos Regionales, abocado a coordinar la actividad de los CINCO (5) gabinetes clínicos regionales existentes a la fecha, y aquellos que pudieran crearse en el futuro, de manera que apliquen las políticas elaboradas por la Dirección de Sanidad, Promoción y Prevención de la Salud y los Departamentos de Medicina Laboral y de Programas de Salud. El responsable de este Departamento deberá ser médico.

c) Departamento de Programas de Salud, abocado a elaborar, normatizar, planificar, y coordinar todas las acciones relacionadas con la implementación de políticas de promoción y prevención de la salud psicofísica del personal; ejecutar la integración de la Fuerza al Sistema de Vigilancia Epidemiológica Nacional; y coordinar las actividades de capacitación y docencia relacionada con temas de salud. El responsable de este Departamento deberá ser un médico clínico con orientación epidemiológica, o con formación en gestión y/o políticas de salud a través de un curso de gestión de al menos CIEN (100) horas de duración, en instituciones reconocidas por los Ministerios de Salud o Educación de la Nación.

7. La Dirección de Gestión Tecnológica, abocada a administrar, desarrollar, proveer y controlar los bienes y servicios de apoyo administrativo-informáticos, tecnológicos y de comunicaciones para el proceso de datos y acceso a la información, así como investigar e implementar tecnologías de vanguardia que garanticen la disponibilidad, integridad y confiabilidad de la información.

8. El Departamento de Compras, abocado a centralizar y organizar los requerimientos para realizar y registrar los procedimientos licitatorios destinados a la adquisición y contratación de bienes, servicios y de obras públicas; elaboración y revisión de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de acuerdo a las normativas vigentes; asesorar y capacitar a las unidades requirentes de bienes y servicios del organismo; colaborar en la elaboración y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones; prestar apoyo técnico-administrativo a la Comisión Evaluadora de Ofertas; tramitar y asesorar en la gestión de nacionalización de bienes importados adquiridos por el organismo.

9. El Departamento de Apoyo Aéreo, abocado a desarrollar las acciones destinadas a la gestión y administración de los medios aéreos de la Institución. Su titular tendrá jerarquía de Jefe de Departamento.

(Inciso 6 sustituido por art. 2° de la Resolución N° 38/2013 del Ministerio de Seguridad B.O. 07/02/2013)

ARTÍCULO 22. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene a su cargo la asistencia y asesoramiento jurídico-legal de la Institución y la representación judicial de la misma.

ARTÍCULO 23. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará integrada por las siguientes dependencias:

1. La Dirección de Dictámenes, abocada a elaborar proyectos de dictámenes en los asuntos en los que se requiera asesoramiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; intervenir en los reclamos y recursos administrativos que prevean la intervención de la Institución; efectuar las consultas correspondientes a la Procuración del Tesoro de la Nación a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre la base de los mecanismos establecidos por las normas vigentes y ejercer las funciones de asesoramiento jurídico del Director General en los casos de recusación, excusación o impedimento por cualquier causa.

2. La Dirección de Asuntos Judiciales, abocada a intervenir en la representación en todos los juicios en que el Estado Nacional a través de la Institución sea parte, defendiendo los intereses del mismo, debiendo presentarse como parte querellante en los casos pertinentes; efectuar el seguimiento de las causas judiciales a su cargo; diligenciar los oficios judiciales dirigidos a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y ejercer las funciones de representación judicial del Director General en los casos de recusación, excusación o impedimento por cualquier causa.



PARTE II

ESTRUCTURA OPERACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Artículos 24 a 45

ARTÍCULO 24. La estructura operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes unidades operativas:

1. El Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC).
2. Las Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria.
3. Las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva.
4. Las Unidades Operacionales de Seguridad Compleja.
5. Las Unidades de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria.

CAPÍTULO I

Centro de análisis, Comando y control de la seguridad aeroportuaria (ceac)

ARTÍCULO 25. La Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional de la Institución a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC).

ARTÍCULO 26. El Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria ejercerá la dirección funcional en el nivel estratégico-operacional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. La dirección funcional en el nivel estratégico-operacional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA comprende la planificación, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva y de seguridad aeroportuaria compleja desarrolladas por la Institución, de acuerdo con las estrategias, resoluciones y disposiciones operacionales dictadas por el Director Nacional de la misma.

ARTÍCULO 27. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria estará integrado por los siguientes Departamentos:

1. El Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria, abocado a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Requerir, recibir, sistematizar y/o archivar el conjunto de la información criminal rutinaria, sistemática o requerida producida por las unidades operativas abocadas al desarrollo de las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

b. Desarrollar la sistematización y el análisis de la información criminal aeroportuaria, y elaborar y actualizar en forma permanente el cuadro de situación estratégico y táctico de las problemáticas delictivas existentes en el ámbito aeroportuario nacional y regional, incluyendo la evaluación de riesgos o amenazas a la seguridad de la aviación.

c. Organizar y administrar las bases de datos con la información criminal, los archivos y los antecedentes relativos a la seguridad aeroportuaria preventiva y compleja obtenidos durante el desarrollo de dichas funciones, a requerimiento de la superioridad o como resultado de la provisión de información resultante de los convenios suscritos con otros organismos, agencias o entidades relativas a la seguridad aeroportuaria.

d. Establecer los parámetros y procedimientos específicos para el desarrollo de las labores de inteligencia criminal aeroportuaria y supervisar su cumplimiento.

2. El Departamento de Operaciones Policiales Aeroportuarias, abocado a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Recibir, sistematizar, gestionar y archivar los partes policiales producidos por las unidades operativas de la Institución, de acuerdo con los procedimientos vigentes al respecto, así como todo tipo de sugerencias, recomendaciones, requerimientos o solicitudes operacionales elevadas por los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria.

b. Elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, sean generales o específicas, que deberán ser implementadas por las diferentes unidades operativas de la Institución, bajo su dirección o la del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria correspondiente.

c. Establecer y/o modificar los tipos y niveles de riesgos o amenazas a la seguridad de la aviación, sean generales o específicos, nacionales, regionales o locales; establecer los parámetros y procedimientos operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja adecuados para su atención; y supervisar su cumplimiento.

d. Emitir y transmitir a los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria así como a los Jefes de otras unidades operativas de la Institución, si correspondiere, las directivas y órdenes de servicios formuladas por la Dirección Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y/o aquellas planificadas, diagramadas y formuladas en el mismo ámbito del CEAC; y coordinar y controlar su ejecución.

e. Controlar y evaluar la implementación efectiva de las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, sean generales o específicas, implementadas por las diferentes unidades operativas de la Institución, bajo su dirección o la del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria correspondiente.

f. Organizar y desarrollar reuniones periódicas con los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria a los efectos de planificar, diagramar y evaluar las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja a ser desarrolladas, en desarrollo o a desarrollar.

g. Elaborar periódicamente un cuadro de situación operacional que contenga el conjunto de las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja llevadas a cabo; su impacto sobre las problemáticas delictivas a ser prevenidas, conjuradas o investigadas; y los lineamientos necesarios para su adecuación, actualización y/o reformulación.

h. Conformar mesas de trabajo operacionales con efectivos pertenecientes a otros cuerpos policiales o fuerzas de seguridad, sean federales, provinciales o extranjeros.

i. Diagramar, administrar y controlar los servicios de policía adicional prestados por los efectivos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

3. El Departamento de Logística Policial Aeroportuaria, abocado a desarrollar las acciones destinadas a:

a. Requerir, recibir, sistematizar y/o archivar el conjunto de las necesidades y requerimientos logísticos e infraestructurales de las unidades operativas abocadas al desarrollo de las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

b. Planificar, diagramar y evaluar los dispositivos logísticos e infraestructurales del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja en todo lo atinente a los sistemas técnico-operacionales, los sistemas de armas, los sistemas de movilidad policial, los sistemas comunicacionales, los sistemas informáticos, y la infraestructura edilicia de las unidades operativas que fuesen necesarios para llevar a cabo las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja; y efectuar los requerimientos al respecto.

c. Establecer los parámetros y procedimientos específicos para el desarrollo de las labores de logística policial aeroportuaria por parte de las diferentes instancias del sistema policial de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, y supervisar su cumplimiento.

4. El Departamento de Apoyo Administrativo, abocado a desarrollar la gestión y el apoyo administrativo del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria a partir de los parámetros, directivas y procedimientos establecidos por las Direcciones Generales de Gestión Administrativa, de Asuntos Jurídicos y de Relaciones Institucionales en la materia de sus respectivas competencias, a través de las siguientes acciones:

a. de gestión administrativa, que comprenden la administración, gestión, control y rendición de cuentas de los fondos asignados por Caja Chica, y de la cuenta bancaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria; y la administración de los bienes a su cargo, incluyendo la gestión de los requerimientos de bienes y servicios y la actualización ante la Dirección de Patrimonio e Infraestructura de los cargos patrimoniales y las nuevas altas y bajas.

b. de gestión de las relaciones institucionales, que comprenden la participación en actividades institucionales organizadas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito aeroportuario o fuera del mismo, en caso que corresponda; y la coordinación de las acciones relacionadas con la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

c. de gestión de los asuntos jurídicos, que comprenden el asesoramiento en todas las cuestiones relacionadas con los asuntos jurídicos y la realización de diligencias ante oficinas judiciales; y la gestión del registro de los estados procesales de las actuaciones judiciales, administrativas, y de los requerimientos judiciales recibidos.

d. de seguridad de la aviación, que comprende la aplicación y gestión de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria.

ARTÍCULO 28. La dirección superior del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria será ejercida por el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA o por el funcionario designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

La dirección ejecutiva y la coordinación de las actividades y labores del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria estarán a cargo del Director del mismo, que será un Oficial Superior de Conducción o un Oficial Supervisor designado conforme lo establecido en el párrafo precedente.

El Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria estará integrado por:

1. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.
2. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.
3. El Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

Estos funcionarios asistirán al Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o al funcionario que éste designe, en el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 29. Créase el Comité de Crisis Aeroportuaria en el ámbito del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, con la finalidad de ejercer la conducción institucional y operacional de las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y eventualmente, solicitar la colaboración de otros cuerpos policiales o fuerzas de seguridad federales o provinciales intervinientes en las acciones tendientes a restablecer la situación de seguridad en el ámbito aeroportuario ante hechos críticos cuya envergadura, duración y/o incidencia supongan una grave vulneración de la seguridad aeroportuaria.

ARTÍCULO 30. El Comité de Crisis Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria podrá ser convocado y conducido exclusivamente por el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y lo integrarán:

1. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.
2. El Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.
3. El Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.
4. El Jefe del Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria.
5. El Jefe del Departamento de Operaciones Policiales Aeroportuarias.
6. Los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria que fueren convocados a

tal efecto.

En caso que en las acciones de seguridad intervengan otros cuerpos policiales y/o fuerzas de seguridad federal o provincial, los titulares de dichos cuerpos o fuerzas podrán integrar el Comité de Crisis Aeroportuaria.

ARTÍCULO 31. La distribución del personal policial y del personal sin estado policial integrante del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA así como de las divisiones que la componen, será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la Institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y del Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, según corresponda.

CAPÍTULO II
Unidad Regional de seguridad aeroportuaria

ARTÍCULO 32. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las unidades operativas abocadas a las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y de seguridad aeroportuaria compleja en el ámbito de su jurisdicción.

La dirección funcional en el nivel táctico-operacional de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria comprende la planificación, conducción y control del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva y de seguridad aeroportuaria compleja que se lleven a cabo en el ámbito de las unidades operativas que la componen, y se ajustará estrictamente a las estrategias, resoluciones, disposiciones y órdenes de servicio dictadas y emitidas por el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

ARTÍCULO 33. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución. Desde el punto de vista orgánico, el Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

ARTÍCULO 34. A los fines del cumplimiento de sus funciones, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de:

1. La División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria, que asistirá al Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en la planificación, conducción y control de las acciones de inteligencia criminal aeroportuaria de su jurisdicción.

2. La División Regional de Operaciones Policiales Aeroportuarias, que asistirá al Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en la planificación, conducción y control de las operaciones policiales aeroportuarias de su jurisdicción.

3. La División Regional de Logística Policial Aeroportuaria, que asistirá al Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en la planificación, conducción y control de las acciones de logística operacional policial aeroportuaria de su jurisdicción.

4. La División Regional de Apoyo Administrativo, que asistirá al Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el desarrollo de las tareas de apoyo administrativo, jurídico e institucional de su jurisdicción, de acuerdo con los parámetros, directivas y procedimientos establecidos por las Direcciones Generales de Gestión Administrativa, de Asuntos Jurídicos y de Relaciones Institucionales en la materia de sus respectivas competencias, a través de las siguientes acciones:

a. de gestión administrativa, que comprenden la administración, gestión, control y rendición de cuentas de los fondos asignados por Caja Chica, y de la cuenta bancaria de la Unidad Regional; la administración de los bienes a cargo de la Unidad Regional, incluyendo la gestión de los requerimientos de bienes y servicios y la actualización ante la Dirección de Patrimonio e Infraestructura de los cargos patrimoniales y las nuevas altas y bajas que se produzcan; la aplicación y control de los regímenes profesionales, previsionales y médico-asistenciales del personal.

b. de gestión de las relaciones institucionales, que comprende la participación en actividades institucionales organizadas por entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito aeroportuario o fuera del mismo, cuando corresponda; la coordinación y gestión de la tramitación y administración del Sistema de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios, de ingreso y egreso de armas, si correspondiere; y la coordinación de las acciones relacionadas con la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

c. de gestión de los asuntos jurídicos, que comprende el asesoramiento al Jefe de Unidad Regional en todas las cuestiones relacionadas con los asuntos jurídicos y la realización de diligencias ante oficinas judiciales; y la gestión del registro de los estados procesales de las actuaciones judiciales, administrativas, y de los requerimientos judiciales recibidos.

d. de seguridad de la aviación, que comprende la aplicación y gestión de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria.

Las Divisiones Regionales, excepto las de Apoyo Administrativo, estarán a cargo de un

Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

ARTÍCULO 35. La distribución del personal con y sin estado policial integrante de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA así como de las unidades operativas que la componen, será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la Institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y del Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, según corresponda.

CAPÍTULO III
Unidad Operacional de Seguridad Preventiva

ARTÍCULO 36. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las áreas y efectivos que la componen y que están abocados a las labores de seguridad aeroportuaria preventiva en el ámbito del aeródromo integrante del Sistema Nacional de Aeropuertos con presencia de la Institución en el que ejerce su jurisdicción.

La dirección funcional en el nivel táctico-operacional de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva comprende la planificación, conducción y control del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva.

ARTÍCULO 37. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Preventiva, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Preventiva dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Preventiva dependerá jerárquicamente del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria inmediato superior.

ARTÍCULO 38. La composición orgánica de cada Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la Institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva en consulta con el Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de la jurisdicción correspondiente.

CAPÍTULO IV
Unidad Operacional de Seguridad Compleja

ARTÍCULO 39. La Unidad Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las áreas y efectivos que la componen y que están abocados a las labores de seguridad aeroportuaria compleja en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 40. La Unidad Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Compleja, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Compleja dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Desde el punto de vista operacional, el Jefe de Unidad Operacional de Seguridad Compleja dependerá jerárquicamente del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria inmediato superior o del Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, si correspondiese.

ARTÍCULO 41. La composición orgánica de cada Unidad Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será establecida y dispuesta por el Director Nacional de la Institución a sugerencia del Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja.

ARTÍCULO 42. Por disposición del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la Unidad Operacional de Seguridad Compleja de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o alguno de sus componentes orgánicos, podrá ser desplegada a cualquier ámbito del territorio nacional, fuera de su jurisdicción permanente, a los efectos de llevar a cabo las operaciones o facciones de seguridad aeroportuaria compleja específicas que resulten necesarias.

CAPÍTULO V
Unidad de operaciones especiales de seguridad aeroportuaria

ARTÍCULO 43. La Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las áreas y efectivos que la componen y que están abocados a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción.

La dirección funcional en el nivel táctico-operacional de la Unidad de Operaciones

Especiales de Seguridad Aeroportuaria comprende la planificación, conducción y control del conjunto de las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria que se lleven a cabo en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 44. La Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA estará a cargo de un Jefe de Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria, que será un Oficial designado conforme las previsiones establecidas por el Régimen Profesional del Personal Policial de la Institución.

Desde el punto de vista orgánico, el Jefe de Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Desde el punto de vista operacional, el Jefe de Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria dependerá jerárquicamente del Jefe de Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria inmediato superior.

ARTÍCULO 45. Por disposición del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, o alguno de sus componentes orgánicos, podrá ser desplegada a cualquier ámbito del territorio nacional, fuera de su jurisdicción permanente, a los efectos de llevar a cabo las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria específicas que resulten necesarias.



PARTE III

SISTEMA OPERACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Artículos 46 a 64

ARTÍCULO 46. El sistema operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria:

1. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este, con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires. Tiene su sede en el "Aeropuerto Ministro Pistarini" situado en la Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

2. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro, con jurisdicción en las Provincias de Córdoba, Mendoza, San Luis, San Juan y La Pampa. Tiene sede en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

3. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte, con jurisdicción en las Provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Catamarca, La Rioja y Santiago del Estero. Tiene sede en el "Aeropuerto General Martín Miguel de Güemes", situado en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

4. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral, con jurisdicción en las Provincias de Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Entre Ríos y Santa Fe. Tiene sede en el "Aeropuerto Cataratas de Iguazú", situado en la Ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

5. La Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia, con jurisdicción en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Tiene sede en el "Aeropuerto de San Carlos de Bariloche", situado en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 47. El Director Nacional podrá mediante disposición fundada modificar la composición de las unidades regionales cuando razones de carácter táctico y/o estratégico-funcional así lo requieran. Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este

ARTÍCULO 48. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Ezeiza, con jurisdicción en el "Aeropuerto Ministro Pistarini", situada en la Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva Metropolitana, con jurisdicción en el "Aeroparque Jorge Newbery", situada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Fernando, con jurisdicción en el "Aeropuerto de San Fernando", situada en la Localidad de San Fernando, Provincia de

Buenos Aires.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Mar del Plata, con jurisdicción en el "Aeropuerto Astor Piazzolla", situada en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Bahía Blanca, con jurisdicción en el "Aeropuerto Comandante Espora", situada en la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 49. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Este, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto Ministro Pistarini", situado en la Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 50. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria I del Este de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Este, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional. Tiene su sede en el "Aeropuerto Ministro Pistarini" situado en la Localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro

ARTÍCULO 51. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Córdoba, con jurisdicción en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Luis, con jurisdicción en el "Aeropuerto Brigadier Mayor César Raúl Ojeda", situado en la Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Mendoza, con jurisdicción en el "Aeropuerto Francisco Gabrielli - El Plumerillo", situado en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Juan, con jurisdicción en el "Aeropuerto Domingo Faustino Sarmiento", situado en la Ciudad de San Juan, Provincia

de San Juan.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Malargüe, con jurisdicción en el "Aeropuerto Comodoro D. Ricardo Salomón", situado en la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Rafael, con jurisdicción en el "Aeropuerto S.A. Santiago Germanó", situado en la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

7. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de La Pampa, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Santa Rosa", situado en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

8. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Río Cuarto, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Río Cuarto Área de Material", situado en Las Higueras, Provincia de Córdoba.

9. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Valle del Conlara, con jurisdicción en el "Aeropuerto Internacional Valle del Conlara", situado en la Ciudad de Santa Rosa del Conlara, Provincia de San Luis.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 759/2025 del Ministerio de Seguridad Nacional B.O. 25/06/2025)

ARTÍCULO 52. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Centro, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 53. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria II del Centro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Centro, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional. Tiene su sede en el "Aeropuerto Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L. V. Taravella", situado en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte

ARTÍCULO 54. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1.- La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Tucumán, con jurisdicción en el "Aeropuerto Teniente Benjamín Matienzo", situado en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.

2.- La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Salta, con jurisdicción en el "Aeropuerto General Martín Miguel de Güemes", situado en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

3.- La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Jujuy, con jurisdicción en el "Aeropuerto Gobernador Horacio Guzmán", situado en la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy.

4.- La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Santiago del Estero, con jurisdicción en el "Aeropuerto Vicecomodoro Ángel de la Paz Aragonés", situado en la Ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero.

5.- La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Catamarca, con jurisdicción en el "Aeropuerto Coronel Felipe Varela", situado en la Ciudad de Valle Viejo, Provincia de Catamarca.

6.- La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de La Rioja, con jurisdicción en el "Aeropuerto Capitán Vicente A. Almonacid", situado en la Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja.

7.- La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Termas de Río Hondo, con jurisdicción en el Aeropuerto "Termas de Río Hondo", situado en la Ciudad de Termas Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 507/2017 del Ministerio de Seguridad B.O. 7/9/2017)

ARTÍCULO 55. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Norte, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto General Martín Miguel de Güemes", situado en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

ARTÍCULO 56. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria III del Norte de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Norte, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional, con sede en el "Aeropuerto General Martín Miguel de Güemes", situado en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral

ARTÍCULO 57. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Posadas, con jurisdicción en el "Aeropuerto Libertador General José de San Martín", situado en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Iguazú, con jurisdicción en el "Aeropuerto Cataratas de Iguazú", situado en la Ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Paso de los Libres, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Paso de los Libres", situado en la Ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Formosa, con jurisdicción en el "Aeropuerto El Pucú", situado en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Resistencia, con jurisdicción en el "Aeropuerto José de San Martín", situado en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Corrientes, con jurisdicción en el "Aeropuerto Dr. Fernando Piragine Niveyro", situado en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes.

7. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Sauce Viejo, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Sauce Viejo", situado en la Localidad de Sauce Viejo, Provincia de Santa Fe.

8. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Paraná, con jurisdicción en el "Aeropuerto General Justo José de Urquiza", situado en la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

9. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Rosario, con jurisdicción en el "Aeropuerto Islas Malvinas", situado en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

10. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Concordia, con jurisdicción en el "Aeropuerto Comodoro Pierrestegui", situado en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

(Artículo sustituido por art. 2° de la Resolución N° 736/2025 del Ministerio de Seguridad Nacional B.O. 19/06/2025)

ARTÍCULO 58. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo del Litoral, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto Cataratas de Iguazú",

situado en la Ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 59. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria IV del Litoral de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria del Litoral, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional. Tiene su sede en el "Aeropuerto Cataratas de Iguazú", situado en la Ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia

ARTÍCULO 60. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva:

1. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Bariloche, con jurisdicción en el "Aeropuerto de San Carlos de Bariloche", situado en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

2. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva del Neuquén, con jurisdicción en el "Aeropuerto Presidente Perón", situado en la Ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén.

3. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de San Martín de los Andes, con jurisdicción en el "Aeropuerto Aviador Carlos Campos", situado en la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén.

4. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Esquel, con jurisdicción en el "Aeropuerto Brigadier General Antonio Parodi", situado en la Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut.

5. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Comodoro Rivadavia, con jurisdicción en el "Aeropuerto General Enrique Mosconi", situado en la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

6. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Viedma, con jurisdicción en el "Aeropuerto Gobernador Castello", situado en la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

7. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Puerto Madryn, con jurisdicción en el "Aeropuerto El Tehuelche", situado en la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut.

8. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Trelew, con jurisdicción en el "Aeropuerto Almirante Marco Andrés Zar", situado en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

9. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Río Gallegos, con jurisdicción en el

"Aeropuerto Piloto Civil Norberto Fernández", situado en la Ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

10. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de El Calafate, con jurisdicción en el "Aeropuerto Comandante Armando Tola", situado en la Ciudad de El Calafate, Provincia de Santa Cruz.

11. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Ushuaia, con jurisdicción en el "Aeropuerto Malvinas Argentinas", situado en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

12. La Unidad Operacional de Seguridad Preventiva de Río Grande, con jurisdicción en el "Aeropuerto de Río Grande", situado en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 61. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo de la Patagonia, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria, con sede en el "Aeropuerto de San Carlos de Bariloche", situado en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 62. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria preventiva en todo lo atinente a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria, la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria V de la Patagonia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de la Unidad de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria de la Patagonia, abocada a las operaciones especiales de seguridad aeroportuaria en el ámbito jurisdiccional de dicha Unidad Regional. Tiene su sede en el "Aeropuerto de San Carlos de Bariloche", situado en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria (CEAC)

ARTÍCULO 63. A los fines del cumplimiento de las funciones de seguridad aeroportuaria compleja, el Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ejercerá la dirección funcional en el nivel táctico-operacional de las siguientes Unidades Operacionales de Seguridad Compleja:

1. La Unidad Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades que atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al terrorismo y a las acciones que atenten contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática en el ámbito jurisdiccional del territorio nacional, que cuenta con las siguientes subdivisiones:

a. La Subunidad Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades que atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional de Iguazú, con sede en el "Aeropuerto Cataratas de Iguazú", situado en la Ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones.

b. La Subunidad Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades que atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional de Resistencia, con sede en el "Aeropuerto José de San Martín", situado en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

c. La Subunidad Operacional Antiterrorista y de Control de Actividades que atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional del Neuquén, con sede en el "Aeropuerto Presidente Perón", situado en la Ciudad del Neuquén, Provincia del Neuquén.

2. La Unidad Operacional de Control del Narcotráfico y el Delito Complejo Central, abocada a las operaciones y acciones de seguridad aeroportuaria compleja en todo lo referido al narcotráfico y a las diferentes modalidades de delito complejo en el ámbito jurisdiccional del territorio nacional.

Línea de mando operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ARTÍCULO 64. La línea de mando operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se asienta en el ejercicio de la dirección funcional de parte de las autoridades que a continuación se detallan en orden jerárquico, partiendo del nivel superior:

1. Nivel 1, el Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

2. Nivel 2, el Director General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y el Director General de Seguridad Aeroportuaria Compleja, a través del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

3. Nivel 3, el Director del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

4. Nivel 4, los Jefes de Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria.

5. Nivel 5, los Jefes de Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva; los Jefes de Unidades Operacionales de Seguridad Compleja; y los Jefes de Unidades de Operaciones Especiales de Seguridad Aeroportuaria, en cada una de sus respectivas competencias funcionales.



PARTE IV

INTELIGENCIA CRIMINAL AEROPORTUARIA

Artículos 65 a 72

ARTÍCULO 65. La inteligencia criminal aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene como misión la producción y gestión del conocimiento criminal referido a los problemas delictivos desarrollados en el ámbito aeroportuario, a los efectos de elaborar, planificar, diagramar y formular las estrategias y directivas operacionales en materia de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, sean generales o específicas, que deberán ser implementadas por las diferentes unidades operativas de la Institución, bajo la dirección funcional del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria o de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de su jurisdicción.

La disposición, el despliegue, las formas y los medios de intervención de las diferentes unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deben derivar del conocimiento criminal estratégico y táctico elaborado por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria y/o por la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción.

ARTÍCULO 66. La inteligencia criminal aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene como funciones:

1. Producir y obtener la información criminal en el ámbito aeroportuario.

2. Sistematizar y analizar la información criminal producida y obtenida en el ámbito aeroportuario.

ARTÍCULO 67. La producción y obtención de la información criminal es desarrollada por las unidades operacionales de la Institución abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja durante el propio desarrollo de sus labores policiales o por requerimiento específico del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria o de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de su jurisdicción.

ARTÍCULO 68. La sistematización y el análisis de la información criminal es desarrollada por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria y/o por la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción, cuando ello corresponda según los procedimientos y directivas establecidos por el primero.

ARTÍCULO 69. El reporte de inteligencia criminal en sus distintos niveles será producido por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, y deberá servir como sustento básico para la formulación de las estrategias y operaciones policiales de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

Asimismo, el reporte de inteligencia criminal táctica en el nivel regional o local será producido por la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria en el ámbito de su jurisdicción, y deberá servir como sustento básico para la formulación de las operaciones policiales tácticas de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja en el nivel regional o local.

ARTÍCULO 70. Los criterios, parámetros y procedimientos de producción, obtención, sistematización y análisis de la información criminal aeroportuaria serán elaborados, formulados y dictados por el Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

ARTÍCULO 71. Las disposiciones atinentes a la inteligencia criminal aeroportuaria no deben ser entendidas como modificatorias y/o en colisión con el Sistema de Inteligencia Nacional previsto en la Ley Nº 25.520 y su reglamentación por Decreto Nº 950 del 5 de junio de 2002.

A tal efecto, sin perjuicio de los requerimientos que se formulen por parte de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal a fin de contribuir a la elaboración de Inteligencia Criminal, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá colaborar con la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de modo tal de posibilitar la producción de Inteligencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 25.520.

ARTÍCULO 72. La transferencia o traslado de la información criminal producida u obtenida por las unidades operativas de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a la División Regional de Inteligencia Criminal Aeroportuaria de la Unidad Regional de Seguridad Aeroportuaria de su jurisdicción o al Departamento de Inteligencia Criminal Aeroportuaria del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria, deberá efectuarse en función de las disposiciones emanadas de la Ley de Inteligencia Nacional Nº 25.520 y su reglamentación por Decreto Nº 950/02.

Su omisión y/o transmisión de manera falsa, parcial o sin las necesarias medidas de seguridad legalmente establecidas, constituye una falta disciplinaria grave, sin perjuicio de que tal conducta pudiera constituir un delito.



PARTE V

Artículos 73 a 84

ARTÍCULO 73. El Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene la función de organizar, gestionar y administrar el sistema de formación y capacitación en materia de seguridad aeroportuaria y en seguridad de la aviación civil en lo referente al Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil de:

1. El personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todos sus núcleos.

2. Los funcionarios y el personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en todos sus núcleos.

3. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa en todos sus núcleos.

Asimismo el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene la función de organizar, gestionar y administrar el sistema de investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad aeroportuaria de la Institución.

ARTÍCULO 74. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, el Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se compone de las siguientes Dependencias Académico-Administrativas:

1. El Rectorado del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a cargo del Rector/a el cual dirige, organiza, orienta, coordina, supervisa y evalúa la actividad académica y administrativa. Coordina el equipo de conducción, planifica y coordina el proyecto educativo de la institución, vela por el cumplimiento de la normativa y coordina las acciones de autoevaluación institucional. Asiste al Director Nacional de la Institución en la gestión y administración del mismo.

2. El Vicerrectorado del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a cargo del Vicerrector/a el cual asiste al Rector/a del ISSA en el cumplimiento de sus deberes y desempeña todas las funciones que le sean delegadas por el mismo. Recibe y comunica las normativas. Participa y colabora en la supervisión y evaluación del desarrollo del Proyecto Institucional. Participa del equipo directivo del ISSA.

3. La Secretaría Académica del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a cargo del Secretario/a Académico/a, tendrá bajo su responsabilidad la gestión académica de los núcleos de formación y capacitación de acuerdo a los planes de carrera profesional que se determinen para el personal policial y civil de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, como así también de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa. Participa del equipo directivo del ISSA.

4. La Secretaría de Investigación y Extensión del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a cargo del Secretario/a de Investigación y Extensión, tendrá bajo su responsabilidad las áreas de gestión de estudios e investigaciones

científicas, técnicas tecnológicas que se realicen en el Instituto y en combinación con otras instituciones nacionales e internacionales. Gestionará las acciones tendientes a la difusión de las actividades académicas del ISSA, sean del ámbito local, nacional e internacional, y la administración de una publicación, como medio de difusión orgánico de la Institución. Participa del equipo directivo del ISSA.

5. La Secretaría de Coordinación y Capacitación Policial del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a cargo del Secretario/a de Coordinación y Capacitación Policial, tendrá bajo su responsabilidad coordinar el funcionamiento de las áreas de formación policiales actuales y las que se creen a futuro. Participa del equipo directivo del ISSA.

6. La Secretaría de Selección e Ingresos del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a cargo del Secretario/a de Selección e Ingresos, tendrá bajo su responsabilidad el planeamiento y ejecución de los procesos de selección de los candidatos a incorporarse como personal con estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Participa del equipo directivo del ISSA.

7. La Secretaría de Gestión Administrativa del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, a cargo del Secretario/a Administrativo, tendrá bajo su responsabilidad la gestión administrativa, contable y económica, de acuerdo con los parámetros y procedimientos establecidos en la Dirección General de Gestión Administrativa, así como el apoyo en la administración de información propia de alumnos y docentes, cumpliendo con las exigencias definidas por el Sistema Educativo Nacional. Participa del equipo directivo del ISSA.

CAPÍTULO I

Formación del personal policial de la POLICIA De seguridad aeroportuaria

ARTÍCULO 75. La formación inicial de base de los alumnos de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA se organizará, gestionará y administrará a través de los cursos y trayectos académicos de Formación Inicial establecidos por el INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los que estarán articulados sobre la base de los siguientes núcleos curriculares:

1. El núcleo legal-institucional orientado a la formación del alumno en los conocimientos propios de las bases legales e institucionales de la labor policial, en particular, los derivados de la administración pública; la gestión administrativo-policial; el sistema institucional administrativo, judicial y legislativo; el derecho público y administrativo; el derecho penal y el derecho procesal-penal; la acción y los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, todo ello referido a la seguridad pública y, en particular, a la seguridad aeroportuaria.

2. El núcleo social-criminológico orientado a la formación del alumno en los conocimientos

propios de las ciencias sociales aplicados a las problemáticas delictivas e institucionales referidas a la seguridad pública, en particular, aquellos conocimientos derivados de la sociología, la ciencia política y la criminología.

3. El núcleo ético-profesional orientado a la formación del alumno en los conocimientos propios de la profesión y función policiales; los principios básicos de actuación policial; los derechos humanos, tanto sus bases legales como los tratados y la doctrina internacional; y todo lo referido a la libertad y protección ciudadana.

4. El núcleo técnico-policial orientado a la formación del alumno en los conocimientos propios del ejercicio de las labores policiales generales y en particular, de aquellas específicamente relativas a la seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, la gestión policial estratégica y táctica, las acciones técnico-operacionales, de supervisión y de dirección policiales, la inteligencia criminal y la logística policial.

5. El núcleo técnico-aeroportuario orientado a la formación del alumno en los conocimientos propios de la actividad aeroportuaria en general, el derecho aeronáutico y la seguridad aeroportuaria, y sus bases normativas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 76. La formación y capacitación permanente del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA será permanente a lo largo de toda la carrera profesional del mismo y estará asentada en la producción de capacidades y competencias profesionales específicas derivadas de las labores ocupacionales y las tareas básicas propias de los perfiles y especialidades policiales correspondientes a los agrupamientos del Escalafón General de Seguridad Aeroportuaria. La formación y capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberá tender siempre a un entrenamiento dinámico y permanentemente actualizado en función del desarrollo eficiente de las labores y tareas específicas del perfil y la especialidad policial y de la resolución correcta de problemas e incidentes propios del trabajo policial.

ARTÍCULO 77. La especialización y actualización profesional del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA consiste en el adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y/o actualización profesional del mismo y se organizará, gestionará y administrará sobre la base de los siguientes núcleos:

1. El Núcleo de Especialización Policial destinado a la capacitación especializada de los oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en función del desempeño de las labores propias de sus agrupamientos y especialidades y/o el desarrollo de las actividades específicas que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes especiales, el que estará articulado sobre la base de los siguientes núcleos de especialización:

a. El núcleo de especialización en seguridad aeroportuaria preventiva orientado a la capacitación focalizada en las diferentes especialidades de este agrupamiento.

b. El núcleo de especialización en seguridad aeroportuaria compleja orientado a la capacitación focalizada en las diferentes especialidades de las labores de este agrupamiento.

c. El núcleo de especialización en operaciones policiales especiales orientado a la capacitación focalizada en operaciones y acciones policiales especiales, particularmente, aquellas referidas a asalto táctico, control de explosivos y protección especial.

d. El núcleo de especialización en inteligencia criminal aeroportuaria orientado a la capacitación focalizada en las diferentes labores de inteligencia criminal aeroportuaria en los planos estratégico y táctico.

e. El núcleo de especialización en logística policial orientado a la capacitación focalizada en las diferentes labores policiales referidas a la planificación y desarrollo infraestructura! y al apoyo logístico de las acciones operacionales de la Institución.

f. El núcleo de especialización en policía científica, orientado al desarrollo de acciones vinculadas al esclarecimiento de hechos delictuales como así también de diligencias propias como auxiliar de justicia en lo que respecta a la prosecución penal.

g. El núcleo de especialización en seguridad pública, orientado al desarrollo de acciones que permitan el normal disfrute de las garantías y derechos sociales, como así también la preservación del estado de derecho y las instituciones del sistema republicano.

2. El Núcleo de Conducción Policial destinado a la capacitación y preparación de los oficiales superiores y supervisores con responsabilidades de dirección superior o de supervisión media de la Institución policial a través del 'Curso Superior de Conducción de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA', el que tendrá UN (1) año de duración y estará articulado sobre la base de los siguientes núcleos de capacitación:

a. El núcleo de conducción operacional orientado a los oficiales superiores de las unidades operativas de la Institución.

b. El núcleo de dirección operacional orientado a los oficiales a cargo de las direcciones y/o dependencias de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva y la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Compleja o del Centro de Análisis, Comando y Control de la Seguridad Aeroportuaria.

c. El núcleo de supervisión operacional orientado a los oficiales supervisores a cargo de las dependencias o instancias medias de las unidades operativas de la Institución.

3. El Núcleo de Actualización y/o Entrenamiento Policial destinado a la capacitación permanente y/o al entrenamiento de los oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a los efectos de actualizar la formación de base en función del desempeño de las diferentes labores policiales referidas a la seguridad aeroportuaria preventiva y compleja.

4. El Núcleo de Promoción Policial destinado a la capacitación y preparación de los oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA que aspiren a ascender al grado jerárquico superior de la carrera profesional policial o a ocupar los cargos orgánicos que correspondan.

ARTÍCULO 78. El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular del sistema de formación y capacitación del personal policial de la POLICIA DE SEGURIDAD

AEROPORTUARIA en sus diferentes núcleos será establecido por la Secretaría Académica del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales dispuestas por la Dirección Nacional de la Institución, acorde a la política y lineamientos, que en materia de formación y capacitación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, establezca el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y lo que surge del Artículo 17 de la Ley N° 20.102 como autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación civil Internacional (OACI) y todo lo referente al transporte de mercancías peligrosas vía aérea en el ámbito aeroportuario.

CAPÍTULO II

Formación del Personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 79. La formación y capacitación de los funcionarios y del personal civil sin estado policial de la POLICA DE SEGURIDAD AEROPORTUARA abocado a las labores de conducción y la administración de la Institución se organizará, gestionará y administrará sobre la base de los siguientes núcleos:

1. El Núcleo de Conducción destinado a la capacitación de los funcionarios y del personal civil sin estado policial abocado a las labores de diseño, elaboración y evaluación de las estrategias institucionales llevadas a cabo por la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y de planificación de las acciones y emprendimientos derivados de aquellas estrategias, así como de elaboración, planificación, implementación y evaluación de las estrategias y acciones de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja desarrolladas por la Institución.

2. El Núcleo de Administración destinado a la capacitación de los funcionarios y del personal civil sin estado policial abocado a las labores de gestión administrativa; gestión económica y contable; gestión presupuestaria; gerencia patrimonial e infraestructura!; dirección de los recursos humanos; asistencia y asesoramiento jurídico-legal; regulación de los servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario; y de gestión de las relaciones institucionales de la POLICA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 80. El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular del sistema de formación y capacitación del personal civil sin estado policial de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en sus diferentes núcleos será establecido por la Secretaría Académica del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AE ROP ORTUARIA, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales dispuestas por la Dirección Nacional de la Institución, acorde a la política y lineamientos, que en materia de formación y capacitación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, establezca el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

CAPÍTULO III
Formación a terceros en Seguridad Aeroportuaria

ARTÍCULO 81. La formación y capacitación general en materia de seguridad aeroportuaria destinada a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, se organizará, gestionará y administrará sobre la base de los siguientes núcleos:

1. El Núcleo de Seguridad Privada en el Ámbito Aeroportuario destinado a la capacitación y actualización del personal de los prestadores de servicios de seguridad privada en el ámbito aeroportuario, en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria en sus diferentes niveles y dimensiones.

2. El Núcleo de Organismos Públicos destinado a la capacitación del personal de los organismos públicos abocado a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria en sus diferentes niveles y dimensiones.

3. El Núcleo de Personas Privadas destinado a la capacitación del personal de las empresas aerocomerciales, explotadores y/o administradores abocado a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, en todo lo relativo a la seguridad aeroportuaria en sus diferentes niveles y dimensiones.

ARTÍCULO 82. El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular del sistema de formación y capacitación general en materia de seguridad aeroportuaria destinada a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, abocadas a la seguridad aeroportuaria o a alguna labor conexa, en sus diferentes núcleos, será establecido por la Secretaría Académica del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales dispuestas por la Dirección Nacional de la Institución, acorde a la política y lineamientos, que en materia de formación y capacitación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, establezca el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y lo que surge del Artículo 17 de la Ley N° 20.102 como autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), las normas y recomendaciones de la Organización de Aviación civil Internacional (OACI) y todo lo referente al transporte de mercancías peligrosas vía aérea en el ámbito aeroportuario.

CAPÍTULO IV
Investigación en seguridad aeroportuaria

ARTÍCULO 83. La investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad aeroportuaria tiene como objetivo producir conocimiento de base de carácter relevante e innovador; generar desarrollo técnico y tecnológico; y promover la transferencia de bienes y servicios.

ARTÍCULO 84. El diseño y organización del sistema de investigación científica, técnica y tecnológica en materia de seguridad aeroportuaria será establecido por la Secretaría de Investigación y Extensión del INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, teniendo en cuenta los requerimientos y necesidades orgánicas y funcionales establecidas por el Director Nacional de la Institución, acorde a la política y lineamientos, que en materia de Investigación Científica para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, establezca el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION.



PARTE VI

Artículo 86

TÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 86. A los efectos de la presente Resolución, se entiende por:

1. "Seguridad aeroportuaria preventiva", al conjunto de acciones y operaciones policiales tendientes a prevenir y conjurar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario, a través del desarrollo de DOS (2) labores policiales básicas:

a. El "control policial preventivo" mediante la vigilancia de instalaciones y establecimientos aeroportuarios así como la inspección y verificación de personas y objetos sensibles para la seguridad aeroportuaria, en particular, a través de:

i. El "control del área pública", consistente en el monitoreo, inspección y/o verificación de personas y vehículos cuyo ingreso, permanencia y circulación no requiere de autorización otorgada por la autoridad competente.

ii. El "control de acceso al área de seguridad restringida", consistente en el monitoreo, inspección y/o registro en los puestos de control de las personas y vehículos autorizados a ingresar y permanecer en dicha área, excepto los pasajeros que son objeto de otro tipo de control.

iii. El "control de pasajeros", consistente en el control integral de los usuarios del aeropuerto que utilizan las instalaciones aeroportuarias y/o servicios del aeropuerto en razón del inicio, escala o finalización de un vuelo doméstico o internacional, ya sea de aviación aerocomercial o de aviación general.

iv. El "control de equipaje de bodega", consistente en la inspección y verificación integral de la totalidad del equipaje despachado por los pasajeros que utilizan las instalaciones aeroportuarias y/o los servicios del aeropuerto en razón del inicio, escala o finalización de un vuelo doméstico o internacional, ya sea de aviación aerocomercial o de aviación general, y su protección y resguardo integral ante posibles interferencias o intromisiones ilícitas durante el proceso de clasificación y/o almacenamiento del mismo, su transporte hacia o desde la aeronave, su carga y descarga en la bodega de la aeronave y su transporte hacia la zona de recogida del equipaje del aeropuerto.

v. El "control de carga", consistente en la inspección y verificación integral de la carga, esto es, de los bienes o mercancías transportadas en la aeronave, excepto la carga postal, las provisiones y suministros y el equipaje facturado, ya sea de aviación aerocomercial o de aviación general, y su protección y resguardo integral ante posibles interferencias o intromisiones ilícitas durante el proceso de clasificación y/o almacenamiento del mismo, su transporte hacia o desde la aeronave, su carga y descarga en la bodega de la aeronave y su transporte hacia o desde el sector de carga del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados a todos ellos.

vi. El "control de suministros y provisiones", consistente en la inspección y verificación

integral de los alimentos, bebidas y otros suministros o provisiones que se utilizan y/o venden a bordo de la aeronave durante el vuelo, así como del sector del aeropuerto compuesto por las plataformas, edificios, almacenes, estacionamientos de vehículos y caminos destinados al abastecimiento y/o depósito de dichos suministros y provisiones, y su protección y resguardo integral ante posibles interferencias o intromisiones ilícitas durante el proceso de clasificación y/o almacenamiento del mismo, su transporte hacia o desde la aeronave, su carga y descarga en la bodega de la aeronave y su transporte hacia o desde el sector del aeropuerto destinado a todos ellos.

vii. El "control perimetral", consistente en la vigilancia, inspección y protección integral del cerco perimetral aeroportuario frente a intrusiones, usurpaciones o a la utilización del mismo para la perpetración de delitos e infracciones mediante el ingreso o egreso no permitido de personas o la introducción o sustracción ilícita de bienes o mercancías hacia o desde los diferentes sectores del aeropuerto, incluyendo las plataformas, edificios e instalaciones.

b. Las "operaciones especiales de seguridad aeroportuaria", mediante las intervenciones policiales tácticas y especiales tendientes a conjurar y hacer cesar situaciones críticas de alto riesgo o a garantizar intervenciones preventivas especiales, a través de:

i. Las "intervenciones críticas de alto riesgo" —acciones primarias—, consistentes en acciones de respuesta y de un elevado nivel de precisión operativa a los efectos de conjurar en forma rápida:

- El apoderamiento ilegal de aeronaves o de instalaciones aeroportuarias.

- La toma de rehenes o el secuestro de personas en aeronaves o en instalaciones aeroportuarias.

- El sabotaje contra aeronaves, instalaciones o servicios aeroportuarios.

- El atentado o acto de agresión con explosivos, mercancías peligrosas o armas químicas, biológicas o nucleares contra aeronaves o en instalaciones aeroportuarias.

ii. Las "intervenciones preventivas especiales" —acciones primarias—, consistentes en:

- La protección y custodia de dignatarios y personalidades especiales —Jefes de Estado, Ministros, Cancilleres, altos funcionarios de Estado y de misiones diplomáticas, y personas especiales— en el ámbito aeroportuario.

- La protección y custodia de testigos protegidos o de personas detenidas de alta peligrosidad y riesgo en el ámbito aeroportuario o fuera de él.

- La vigilancia, protección y resguardo de aeronaves y/o de instalaciones aeroportuarias en situaciones especiales o de alto riesgo.

- La ejecución de allanamientos o la realización de detenciones especiales de alto riesgo.

iii. Las "intervenciones subsidiarías" —acciones secundarias—, consistentes en:

- La asistencia ante desastres naturales, catástrofes o accidentes de aviación.

- La búsqueda, localización y control de pistas clandestinas.

- La interdicción terrestre de aeronaves en situación irregular y de vuelos clandestinos aterrizados.

- La participación en misiones internacionales de paz llevando a cabo labores propias de la seguridad aeroportuaria.

2. "Seguridad aeroportuaria compleja", al conjunto de acciones y operaciones policiales tendientes a prevenir y conjurar los delitos complejos cometidos por grupos delictivos organizados en el ámbito aeroportuario, a través del desarrollo de TRES (3) labores policiales básicas:

a. Las "operaciones policiales específicas", consistentes en el abordaje cognoscitivo y conjurativo de las actividades y organizaciones dedicadas a alguna modalidad de la criminalidad compleja dentro del ámbito aeroportuario y fuera de éste, mediante:

i. La "generación y recolección de información" rutinaria o requerida sobre dichas actividades y organizaciones, sus circunstancias y particularidades de tiempo y lugar, su desarrollo y conexiones con otras problemáticas y su impacto sobre la actividad aeroportuaria.

ii. Las "acciones conjurativas focalizadas" tendientes a neutralizar, impedir, dificultar o desarticular el accionar criminal y/o los grupos delictivos complejos investigados, o algunas de sus actividades, mediante operaciones policiales de vigilancia y/o interceptación de las mismas.

b. Las "operaciones policiales conjuntas o combinadas", consistentes en las acciones conjuntas o combinadas con los organismos o secciones especializadas de otras Fuerzas de Seguridad, instituciones policiales o agencias de inteligencia, sean nacionales, provinciales o extranjeras, a través de:

i. El "intercambio de información y/o análisis criminal".

ii. El "análisis y elaboración de inteligencia criminal estratégica y/o táctica" sobre formas específicas de criminalidad compleja.

iii. La "conformación de grupos operacionales conjuntos" abocados al desarrollo de acciones conjurativas combinadas específicas o permanentes.

c. Las "operaciones policiales especializadas", consistentes en el abordaje cognoscitivo y conjurativo de las acciones y grupos de empleados y/o funcionarios de empresas u organismos públicos que desempeñan sus labores o desarrollan sus funciones en el ámbito aeroportuario y que, valiéndose de ello, prestan apoyo o protegen a organizaciones criminales dentro y fuera del aeropuerto o participan de actividades delictivas llevadas a cabo por las mismas en el ámbito aeroportuario o a través de éste.

3. "Sistema de seguridad aeroportuaria preventiva", al conjunto de unidades de dirección y ejecución operacional dedicadas al desarrollo de las labores policiales inscriptas en la seguridad aeroportuaria preventiva.

4. "Sistema de seguridad aeroportuaria compleja", al conjunto de unidades de dirección y ejecución operacional dedicadas al desarrollo de las labores policiales inscriptas en la

seguridad aeroportuaria compleja.

5. "Narcotráfico", a las acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado a los efectos de producir, fabricar, extraer, preparar, almacenar, transportar, distribuir, comercializar, entregar, suministrar, aplicar y/o facilitar estupefacientes de manera ilegal; introducir al país o sacar del país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de fabricación o materias primas destinadas a su fabricación o producción de manera ilegal; contrabandear estupefacientes, organizar o financiar algunas de las acciones mencionadas o convertir, transferir, administrar, vender, gravar o aplicar de cualquier otro modo el dinero u otra clase de bienes proveniente de algunas de esas acciones; todo ello con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

6. "Delito complejo", a las acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado a los efectos de realizar actos destinados a la fabricación, depósito, transporte, exportación, importación, introducción al país, comercialización de armas y explosivos de manera ilegal; el contrabando de mercancías; el tráfico ilegal de personas; el tráfico ilegal de piezas arqueológicas; el tráfico ilegal de fauna; la utilización de residuos peligrosos y la adulteración o contaminación ambiental; el lavado de dinero; o cualquier otra modalidad de delito complejo; todo ello con el propósito de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

7. "Terrorismo", a las acciones delictivas cometidas mediante el uso de la violencia o la amenaza del uso de la violencia por parte de un grupo delictivo organizado a los efectos de infundir miedo o amedrentar a un determinado grupo de personas, causando la muerte o lesiones corporales graves a un civil o grupo de civiles o a cualquier otra persona o grupo de personas que no participen directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, o produciendo daños en cosas o bienes, con el propósito, derivado de la naturaleza de las acciones o del contexto en el que se cometieron, de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

8. "Actividades que Atenten contra los Poderes Públicos y el Orden Constitucional", a las acciones delictivas cometidas por un grupo delictivo organizado a los efectos de alzarse en armas, amenazar públicamente, rebelarse contra el gobierno nacional, deponer alguno de los poderes públicos o impedir el libre ejercicio de sus facultades legales, todo ello con el propósito de atentar contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática.

9. "Grupo delictivo organizado", al grupo estructurado de TRES (3) o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves con miras a llevar a cabo alguna de las siguientes acciones:

a. Obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

b. Intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a

realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

c. Atentar contra los poderes públicos, el orden constitucional y la vida democrática.

10. "Partes Policiales", a las comunicaciones policiales operativas emitidas por las unidades operativas de la Institución y que son de diferente tipo:

a. Los "Partes Urgentes", que contendrán la información relativa a:

i. Toda acción o procedimiento policial llevado a cabo por las unidades operativas de la Institución que, con motivo de la prevención o conjuración de actos delictivos, haya supuesto la intervención de la autoridad judicial competente, hubiera mediado orden judicial o no, así como los detalles y las circunstancias de dicha acción o procedimiento y de sus resultados, la autoridad judicial interviniente y, de ser posible, la identidad de la persona aprehendida o detenida, si fuese el caso.

ii. Todo acto o hecho, lícito o ilícito, que fuera cometido en el ámbito jurisdiccional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y que, por su magnitud o relevancia, se considere atentatorio de la seguridad aeroportuaria o suponga una interferencia al normal funcionamiento del aeropuerto.

b. Los "Partes Reservados", que contendrán la información relevante relativa a las labores de inteligencia o investigativas llevadas a cabo por las unidades operativas de la Institución, a requerimiento de la superioridad o no.

c. Los "Partes Logísticos", que contendrán la información y/o los requerimientos fundados relativos a la situación logística de las unidades operativas de la Institución dedicadas a las labores de seguridad aeroportuaria preventiva y compleja, con relación a los sistemas técnico-operacionales; los sistemas de armas; los sistemas de movilidad policial; los sistemas comunicacionales; los sistemas informáticos; y la infraestructura edilicia de la misma.

Los partes policiales tienen el carácter de reservados.

11. "Inteligencia criminal aeroportuaria", al conjunto de dependencias y unidades dedicadas a la producción y gestión del conocimiento criminal en el ámbito aeroportuario a través de la producción, obtención, y análisis, en los planos estratégico y táctico, de la información criminal relevante así como de la elaboración y actualización permanente de un cuadro de situación del delito que permita producir un conocimiento fehaciente de los incidentes y problemáticas delictivas, sus diferentes modalidades de manifestación, su envergadura y evolución y sus efectos y consecuencia en el ámbito aeroportuario.

12. "Conocimiento criminal", al conjunto de conocimientos referidos a los problemas delictivos desarrollados en el ámbito aeroportuario o que tengan incidencia sobre la seguridad aeroportuaria, el que comprende:

a. El "conocimiento o inteligencia criminal estratégica", que abarca el cuadro de situación de las diferentes modalidades o tipologías criminales así como de los factores determinantes o condicionantes de las mismas; su envergadura, evolución y desarrollo; su anclaje y desplazamiento espacial; la incidencia que sobre ellas poseen ciertas actividades delictivas originadas en otras regiones o en el exterior del país; y sus efectos o consecuencias sobre la

seguridad aeroportuaria nacional, regional o local.

b. El "conocimiento o inteligencia criminal táctica", que abarca el cuadro de situación de los diferentes eventos o grupos delictivos específicos y puntuales, sus circunstancias de tiempo y lugar, y sus autores y partícipes.

13. "Problema delictivo", al conjunto de eventos o hechos delictivos de una misma naturaleza que se producen y/o identifican en un determinado ámbito espacio-temporal.

14. "Información criminal", al conjunto de datos, imágenes, relatos o testimonios obtenidos de fuentes públicas o reservadas referidos a un evento o problemática criminal desarrollada en el ámbito aeroportuario o que tiene incidencia en la seguridad aeroportuaria, y cuya generación, recolección, sistematización y análisis permite elaborar un cuadro de situación del conjunto de las problemáticas delictivas desenvueltas en dicho ámbito, la que comprende:

a. La "información rutinaria", que es la información específicamente referida a eventos o problemáticas criminales generada por las unidades operativas de la Institución abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja en el desarrollo de sus labores habituales de seguridad aeroportuaria preventiva o compleja, desenvueltas por orden de la superioridad policial o durante el desarrollo de tareas de colaboración con la justicia.

b. La "información sistemática", que es la información no referida a eventos o problemáticas criminales específicas sino a la actividad aeroportuaria en general o a las actividades conexas, generada como consecuencia de las labores generales de seguridad aeroportuaria preventiva o compleja o del acceso a otras bases de datos pertenecientes a otros organismos de inteligencia, seguridad, policiales, de supervisión o control así como a empresas nacionales o extranjeras.

c. La "información requerida", que es la información referida a eventos o problemáticas criminales, generada por las unidades operativas de la Institución abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja mediante requerimientos específicos formulados por las áreas competentes de inteligencia criminal o de planificación y dirección operacional de la institución policial.

d. La "información relevante", que es la información no referida a eventos o problemáticas criminales, generada, requerida u obtenida por las unidades operativas de la Institución o por las áreas competentes de inteligencia criminal, contenida en estudios, publicaciones u obras académicas, técnicas o especializadas que aborden temas conexos o aspectos estructurales o puntuales de las problemáticas criminales analizadas.

15. "generación y recolección de la información criminal", al proceso por medio del cual las unidades operativas de la Institución abocadas tanto a la seguridad aeroportuaria preventiva como a la seguridad aeroportuaria compleja adquieren o producen información criminal durante el propio desarrollo de sus labores policiales o por requerimiento específico de las áreas competentes de inteligencia criminal o de planificación y dirección operacional de la institución policial.

16. La “sistematización de la información criminal”, al proceso de clasificación, ordenamiento y almacenamiento en bases de datos de la información criminal producida y obtenida, según sus fuentes, tipo de información y contenido de la misma, a los fines de su ordenamiento y almacenamiento por tipo de evento o problemática delictiva.

17. El “análisis de la información criminal”, al proceso mediante el cual la información sistematizada es relacionada y evaluada a través de un ejercicio de estimación y apreciación basado en el abordaje descriptivo e interpretativo de la información ya clasificada por evento o problemática delictiva, a los efectos de elaborar un reporte o informe que dé cuenta, en los planos estratégicos y tácticos, de las problemáticas delictivas existentes en el ámbito aeroportuario.

ANEXO II a

Estructura de Conducción y Administración de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

(Estructura de la Dirección General de Gestión Administrativa sustituida por art. 3° de la Resolución N° 38/2013 del Ministerio de Seguridad B.O. 07/02/2013)

ANEXO II b1

Estructura Operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTURIA

ANEXO II b2

Estructura Operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ANEXO II b3

Estructura Operacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ANEXO II b4

Estructura Operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ANEXO II b5

Estructura Operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ANEXO II b6

Estructura Operacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

ANEXO II c

Estructura del Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria

ANEXO II d

Estructura de la DIRECCIÓN DE CONTROL POLICIAL

e. 18/09/2012 N° 95613/12 v. 18/09/2012

(Anexo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 759/2025 del Ministerio de Seguridad Nacional B.O. 25/06/2025)
(Anexo II b5 sustituido por art. 3° de la Resolución N° 736/2025 del Ministerio de Seguridad Nacional B.O. 19/06/2025)
(Anexo sustituido por art. 3° de la Resolución N° 1340/2017 del Ministerio de Seguridad B.O. 18/12/2017)
(Anexo incorporado por art. 3° de la Resolución N° 273/2018 del Ministerio de Seguridad B.O. 12/4/2018)

VEREDICTA LEYES

Resolución 1015/2012. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).